JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240014700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la solicitud efectuada por parte del Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA de aprehensión del vehículo de Placas WOS580 de propiedad de ARGEMIRO SANCHEZ ARIZA, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Acredite la recepción de la comunicación al garante – dueño del vehículo – el Registro del Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015.

Lo anterior por cuanto conforme a la certificación que se adjunta indica “no fue posible la entrega al destinatario”.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 26 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria